

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2025. Al despacho del Juez, informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Nelly Ordonez Jhoan David Avirama Ordoñez José Luis Avirama Ordoñez
Demandado	-Focar Ingenieros Asociados Sa -Red de Salud del Oriente Ese
Llamamiento hecho por Red de Salud Oriente	Previsora Sa Compañía de Seguros
Radicación No.	76 001 31 05 016 2018 00549 00

AUTO No. 679

Cali, veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación del llamamiento en garantía por parte de la Previsora Sa Compañía de Seguros, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 1536 del 14 de agosto de 2023, se dispuso notificar a la demanda (A20 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que dicha entidad fue notificada el 18 de febrero de 2025, y a través de apoderado judicial Gustavo Alberto

Herrera Ávila, presentó escrito de contestación el 27 de febrero de 2025, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (A30 Ed).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Previsora Sa Compañía de Seguros.

En este orden de ideas, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación del llamamiento en garantía por parte de la Previsora Sa Compañía de Seguros, el cual fue propuesto por Red de Salud del Oriente ESE.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de postulación al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del

C.S.J, para que represente a la Previsora Sa Compañía de Seguros frente al llamamiento en garantía realizado, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP.

TERCERO: SEÑALAR para el día **1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido *UNICAMENTE* al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en [ACUERDO AUDIENCIAS 2024.pdf](#).

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las
partes el 8auto anterior.

Fecha: **27/03/2025**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria